



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Medellín, quien declaró la falta de competencia por factor territorial y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el expediente le correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver acerca de una solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 369 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.496-2
DEMANDADO	Heriglor Ossa y Cia S en C		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2° y 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND** como apoderado (a) judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Seguido a ello, sería esta la oportunidad para resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago; no obstante, se observa que en el mismo no se solicitaron medidas cautelares, de tal manera que la parte ejecutada estaba en la obligación de cumplir lo preceptuado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, relativo al envío simultáneo de la demanda a la parte ejecutada. En consecuencia, **DEVUELVE** la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de negar el mandamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ENERO DE 2023
Por ESTADO N.º 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c76d0c56f19f92562057bc7a496dd51167fb5fdff64c6af611609f1bb2a8135**

Documento generado en 23/01/2023 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>